



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00216517- -NEU-PERJUR#SGOB - RETIRA AUTORIZACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA “HOGAR CAMINO DE ESPERANZA”

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00216517- -NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Asociación Civil “Hogar Camino de Esperanza” en fecha 31 de enero de 2024, solicita el retiro de la autorización estatal para funcionar y la cancelación de la personería jurídica por disolución y liquidación;

Que la Institución fue constituida por Instrumento Privado el día 22 de septiembre del año 2000, en la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén, para cumplir con el objeto descripto en el Artículo 2° de su Estatuto, obteniendo Personería Jurídica mediante Decreto N° 0743/01, de fecha 02 de mayo de 2001;

Que en fecha 02 de febrero de 2024, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se decidió proceder a la disolución de la entidad según lo dispuesto en el Título X del Artículo 33° del Estatuto, el cual hace expresa referencia a su disolución y liquidación; iniciándose el procedimiento de liquidación por unanimidad de sus miembros, conforme surge del Acta;

Que asimismo, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2024, se aprobó el balance final y las actuaciones correspondientes a la liquidación de la entidad;

Que el mencionado Artículo 33° del Estatuto de la Asociación Civil establece: “(...) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro socio que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagada las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Obispado de Neuquén (...)”;

Que por su parte, el Artículo 216° del Código Civil y Comercial de la Nación dice: “(...) Excepto disposición contraria del estatuto, las reformas requieren por lo menos el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del consejo de administración y de los dos tercios en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución (...)”;

Que el Artículo 5° de la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 dispone: “*En el ejercicio de sus funciones de fiscalización, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas tiene las siguientes atribuciones (...) g) Aconsejar al Poder Ejecutivo o al Ministerio de Gobierno y Justicia, según corresponda, el retiro de la autorización para funcionar o la baja de la inscripción en el registro de simples asociaciones, en los casos previstos por las leyes y normas vigentes (...)*”;

Que obra intervención de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto por la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales;

Que obra la conformidad del titular de la entonces Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;

Que ha tomado debida intervención de la Dirección Provincial Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno;

Que conforme lo expuesto, resulta necesario dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **RETÍRASE** la autorización estatal para funcionar y **CANCELÁSE** la inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones Civiles de la entidad denominada “Hogar Camino de Esperanza”, en virtud de su disolución y liquidación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: **NOTIFÍCASE** a los/as interesados/as de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.